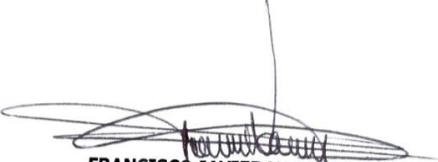


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informando que se ha presentado cesión del crédito de las obligaciones que le corresponden por parte del ejecutante BANDO DE OCCIDENTE en el presente proceso. Sírvase Proveer.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 2123

Proceso: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL-Prenda-

Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00246-00

Diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la Cesión del Crédito realizada por el Representante Legal del Ejecutante-**BANCO DE OCCIDENTE**- a favor de **REFINANCIA S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un Pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, el artículo 887 ibídem, dispone:

"(...) En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, se procederá a su admisión.

Adicionalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Cesión del Crédito que hace el Ejecutante-**BANCO DE OCCIDENTE S.A.-**, a favor de **REFINANCI A S.A.S.,** y que se adelanta en contra de la señora **YOLIMA MORALES MADERO.**

2°.- NOTIFICAR la presente Cesión de Crédito a las partes por estado, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.